



ESTATUTO



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

HIMNO COOACUEDUCTO

Honor y Gloria a COOACUEDUCTO
Por sus años de lucha y de vida
Caminando hacia un mejor mañana
En unión y fuerza colectiva.

Eres la gota de agua
Que hace florecer un porvenir,
Vestida de verde esperanza
Y blanco de un claro existir.

Como en marcha triunfal entonemos
Nuestras voces para darle un viva
Con júbilo en el corazón
A nuestra Cooperativa.

Honor y Gloria a COOACUEDUCTO
Por sus años de lucha y de vida
Caminando hacia un mejor mañana
En unión y fuerza colectiva.

Eres fuente de unión y progreso
De alegría y de esparcimiento,
Gota de agua convertida en estandarte
De un ideal y común pensamiento.

Tu nombre está escrito en el libro
De la virtud el deber y la historia,
Que enaltece la imagen gloriosa
De nuestra querida Colombia.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

- Adhesión voluntaria, responsable y abierta
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
 - Cooperación entre cooperativas.
 - Servicio a la comunidad.

VALORES COOPERATIVOS

- Ayuda Mutua
- Responsabilidad Personal
 - Democracia
 - Igualdad
 - Equidad
 - Solidaridad



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE
LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTA - E.S.P., D.C. LTDA.
"COOACUEDUCTO" AÑO 2021

ESTATUTO COOACUEDUCTO

CONTENIDO

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES.....	7
CAPÍTULO III ASOCIADOS COOACUEDUCTO.....	13
CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO.....	21
CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN.....	27
CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	46
CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.....	53
CAPÍTULO VIII REGLAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE COOACUEDUCTO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.....	57
CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	59
CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES	72
CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN	73
CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	74
CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES	75

ESTATUTO COOACUEDUCTO

PREÁMBULO

Cooacueducto nació a la vida jurídica el 2 de abril de 1947 mediante la resolución 200 expedida por el Ministerio de Trabajo, como entidad cooperativa sin ánimo de lucro, para el fomento y práctica de actividades sociales, culturales, recreacionales y de ahorro, de trabajadores y pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., y desde entonces ha venido operando de manera ininterrumpida.

El eficaz desarrollo social y equilibrio económico que ha logrado Cooacueducto desde el inicio de su acuerdo cooperativo, así como sus objetivas proyecciones y buena gestión, hacen viable su continuación como persona jurídica.

Razón fundamental por la cual la Asamblea General de Delegados, en procura de la continuidad y prosperidad de Cooacueducto, aprueba el Estatuto que regirá su acuerdo cooperativo, en los términos que se describen a continuación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

Cooacueducto es una Entidad de Economía Solidaria de derecho privado, sin ánimo de lucro, cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito que ejerce la actividad financiera de manera exclusiva con sus asociados, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado. Obtuvo su personería jurídica mediante Resolución número 200 de abril 2 de 1947, expedida por el Ministerio de Trabajo. Se denomina COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P., D.C LTDA. Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse, también con la sigla "COOACUEDUCTO".

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

El domicilio principal de Cooacueducto es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y tiene su radio de acción y su ámbito de operaciones en todo el territorio de la República de Colombia y por tanto podrá establecer oficinas en forma de agencias o sucursales en cualquier parte del territorio, previa aprobación y reglamentación del Consejo de Administración.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración de Cooacueducto es indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y el presente estatuto.

Parágrafo Único: Igualmente, la cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria o fusionarse, así como escindirse, o transformarse, siguiendo los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para tal fin.

Artículo 4. PRINCIPIOS Y VALORES. Cooacueducto, regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores propios de las entidades de economía solidaria, así como por los contemplados en las disposiciones legales vigentes:

1. Principios:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Promoción de la cultura ecológica.

La aplicación de estos principios se armonizará con las normas legales de prudencia financiera y regulación de la solvencia, que buscan dar seguridad y garantía a los ahorros y depósitos confiados a Cooacueducto, en particular el estricto cumplimiento de las normas de patrimonio mínimo legal e irreducible y de buen gobierno corporativo.

De la misma manera Cooacueducto observará los fines previstos en el artículo 5 de la ley 454 de 1998.

2. Valores:

2.1. De la empresa cooperativa:

- a. Autoayuda y ayuda mutua.
- b. Responsabilidad
- c. Democracia.
- d. Igualdad.
- e. Equidad.
- f. Solidaridad.

2.2. Éticos de los asociados:

- a. Honestidad.
- b. Transparencia.
- c. Responsabilidad social.
- d. Preocupación por los demás.

Además, se aplicarán como principios propios de COOACUEDUCTO los siguientes:

- a. Excelencia en el servicio.
- b. Trabajo en equipo.
- c. Integridad.
- d. Respeto.
- e. Liderazgo.

Artículo 5. MARCO LEGAL. Cooacueducto se regirá por la Constitución Política, la legislación cooperativa, las demás disposiciones legales y decretos reglamentarios que le son aplicables, la doctrina, las normas emitidas por los entes de control estatal, esencialmente los expedidos por la Supersolidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos de funcionamiento y prestación de servicios.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

Cooacueducto tendrá como objeto del acuerdo cooperativo el mejoramiento social, económico, educativo, cultural, deportivo y ambiental de sus asociados, así como la ejecución de planes y proyectos de emprendimiento y desarrollo empresarial, promoviendo la contribución de sus esfuerzos, aportes y ahorros, dentro de un marco de equidad, ayuda mutua y solidaridad.

En aplicación de los principios cooperativos propiciará también la información y formación de quienes hagan parte de la cooperativa, fortalecerá la integración entre los asociados y su núcleo familiar, así como la realización de obras de servicio a la comunidad.

Artículo 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Coacueducto para lograr su objeto social desarrollará todas aquellas actividades y servicios organizados en las siguientes secciones, en los términos que prevé el art. 63 de la Ley 79 de 1988 y que se requieren para satisfacer las necesidades de sus asociados.

1. Sección de Ahorro y Crédito.

- a. Captar ahorro en forma directa y únicamente de sus asociados, a través de depósitos de ahorro a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT'S y en forma contractual, de conformidad con la Ley y demás disposiciones que regulan esta actividad. Para tal efecto, Coacueducto se cerciorará de la licitud de los recursos captados y utilizados en tales operaciones.
Fomentar el incremento del aporte social de Coacueducto
- b. mediante el aporte individual y frecuente de sus asociados para lograr su fortalecimiento social y patrimonial.
Realizar operaciones activas de crédito únicamente con sus
- c. asociados en forma individual o colectiva, por ventanilla, a través de la modalidad de pago por libranza o descuento por nómina como entidad operadora de libranza registrándose como tal en el RUNEOL y suscribiendo los convenios de libranza dentro del marco normativo vigente, precaviendo el origen lícito de los recursos que se empleen para el cumplimiento de estos objetivos.
Realizar operaciones crediticias con otras entidades, cuando
- d. así se requiera, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la cooperativa, procurando rentabilidad en tal transacción.
Negociar títulos emitidos por entidades vigiladas por el Estado,
- e. en ningún caso los emitidos o representados por sus gerentes, directores, directivos y empleados.
Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre
- f. toda clase de títulos.
Emitir bonos.
- g. Suscribir convenios dentro de las disposiciones legales para la
- h. prestación de otros servicios, especialmente, aquellos celebrados con establecimientos bancarios del sector solidario para el uso de cuentas corrientes.
Celebrar contratos de apertura de crédito.
- i. Efectuar giros y negociar remesas, crear, adquirir, aceptar,

- j. endosar, cobrar y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero.
Hacer las inversiones autorizadas por la Ley para la sección de
- k. ahorro y crédito, en las entidades o sociedades previstas legalmente.
Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus
- l. asociados, así como para los créditos a favor de Coacueducto, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos, previa reglamentación del Consejo de Administración.
Realizar operaciones crediticias con otras entidades,
- m. tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de Coacueducto, procurando rentabilidad en tales transacciones.
Igualmente, podrá tener puntos de atención, extensiones de
- n. caja y corresponsales no bancarios, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes.
Las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas con
- o. sección de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

2. Sección Vivienda y Locales Comerciales. Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Adelantar, mediante convenio con entidades especializadas, programas de construcción, adjudicación y adquisición de vivienda de propiedad individual para beneficio de los asociados y su familia.
- b. Este servicio tendrá como objeto principal facilitar la adquisición, diseño, proyección, construcción, mejoramiento y conservación de vivienda y otros bienes inmuebles, así como la liberación de algunos gravámenes que puedan afectarlos. Para el logro de estos objetivos Coacueducto podrá adquirir terrenos, urbanizarlos, construir directa o indirectamente.
- c. Adelantar programas de construcción de locales comerciales para los asociados que así lo requieren, directamente o mediante la realización de convenios o contratos con entidades que cumplan con dicho objetivo.
- d. Celebrar acuerdos, convenios o alianzas estratégicas con el Ministerio de Vivienda u otras entidades públicas o privadas para desarrollar programas de vivienda nueva o usada.
- e. Tramitar recursos con destino a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y para su desarrollo institucional y otorgar préstamos a los asociados para la financiación, ampliación o mejora de vivienda, dentro de las condiciones previstas en las normas vigentes, con el respaldo de garantías personales, hipotecarias o prendarias, según reglamentación.

Para la realización de esta actividad se obtendrán previamente las autorizaciones a que haya lugar ante la entidad del Estado Competente.

3. Sección de Recreación, Deportes y Cultura. - Esta sección se encargará de promover convenios y contratos con terceros para el uso creativo y recreativo del tiempo libre de los asociados y su familia en centros vacacionales, clubes y senderos que faciliten éstos para el bienestar de los asociados de la organización. Específicamente tendrá por objeto esta sección:

- a. Realizar excursiones, planes recreativos y de turismo ecológico y educativo.
- b. Coacueducto podrá apropiar recursos de los excedentes cooperativos a través del ítem de servicios comunes para garantizar el desarrollo de este servicio.
- c. Organizar y promover actividades culturales como salones de lectura, conferencias, foros, paneles, simposios, mesas redondas, biblioteca, arte, danzas, teatro, música, etc.

4. Sección Servicios Especiales: Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Adquirir, vender, gravar, administrar, dar o recibir en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- b. Efectuar giros y negociar remesas; crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores; y hacer todo tipo de transferencias de dinero.
- c. Celebrar contratos y/o convenios de compraventa, mandato, prestación de servicios, consultoría, transporte, hospedaje, donación para dar o recibir y todos los demás contratos, operaciones y convenios que requiera para el desarrollo de su objeto social.
- d. Integrarse social y económicamente con otras entidades de economía solidaria y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, promover, constituir y asociarse a entidades de dicha naturaleza; vincularse a entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo del ser humano.
- e. Apoyar el desarrollo de obras de servicio a la comunidad y la realización de proyectos de desarrollo comunitario.
- f. Asociarse con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución o intercambio de bienes o servicios complementarios al previsto en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
- g. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones,

corporaciones civiles o instituciones auxiliares del cooperativismo.

- h. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- i. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
- j. Arrendar, cuando así se considere, parte de sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
- k. Cuando las posibilidades de Cooacueducto lo permitan, contratar para los asociados y su núcleo familiar básico, servicios de seguros colectivos de vida, previsión, funerarios, hospitalarios, seguros para vehículos u otros, a través de cooperativas o entidades especializadas en el ramo y gestionar la contratación de otros tipos de seguros en que puedan estar interesados los asociados
- l. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales, promover la organización de grupos de trabajo de asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de las actividades establecidas en el presente artículo, Cooacueducto podrá desarrollar las demás actividades que requiera para su buen funcionamiento y la complementación de las anteriores que sean conducentes para cumplir cabalmente el objeto social dentro del marco de objeto y causa lícita establecido por la ley, el Estatuto y los reglamentos. Siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

Parágrafo 2: En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, Cooacueducto, no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro ni demás captados en la actividad financiera.

Artículo 8. REGLAMENTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para el logro y cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, Cooacueducto desarrollará todas aquellas actividades autorizadas a las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia social, podrá, mediante decisión del Consejo de Administración, determinar el funcionamiento de las diversas secciones y la prestación de los respectivos servicios, para lo cual expedirá las correspondientes reglamentaciones en

las cuales se precisarán, dentro del marco estatutario, los objetivos particulares, los recursos que se destinarán, la estructura administrativa, las funciones y demás aspectos indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, Cooacueducto podrá celebrar convenios con otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo o de Economía Solidaria, para atender las necesidades de las personas que son beneficiarias de su actividad. Así mismo, Cooacueducto podrá convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras cooperativas o entidades de Economía Solidaria.

Igualmente, Cooacueducto podrá realizar contratos o convenios con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. – E.S.P., o la que haga sus veces, conforme a las disposiciones legales, para satisfacer las necesidades de sus asociados y familiares, en especial las que tienen que ver con la vivienda, el bienestar y la seguridad social.

La celebración de convenios con cualquier tercero persona natural o jurídica para la prestación de servicios o comercialización de bienes no implica responsabilidad jurídica alguna de Cooacueducto en las condiciones, calidad o alcance de dichos bienes o servicios los que serán de responsabilidad exclusiva del tercero que los presta o comercializa.

Artículo 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

Cooacueducto prestará los servicios propios de la actividad financiera, por medio de la sección de ahorro y crédito, exclusivamente a sus asociados. Los demás servicios se prestarán en forma preferencial a sus asociados, sin embargo, en razón del interés social y el bienestar colectivo, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de servicios a la comunidad en general, siempre y cuando la Institución cumpla con los requerimientos de orden legal sobre la materia. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Parágrafo: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero permanente, hijos y otros familiares del asociado dentro del marco de las normas legales. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco puede prestarse el servicio al familiar.

Artículo 11. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DEPENDENCIAS. Coacueducto podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas necesarias para su funcionamiento. La creación de seccionales bajo la forma de oficinas, sucursales o agencias.

La adquisición de bienes inmuebles para estos efectos, solo se surtirán previa autorización por parte de la Asamblea General de conformidad con el estudio de factibilidad que se le presente para el efecto y se tendrá en cuenta que el valor de la compra no afecte los recursos financieros para la prestación de servicios a los asociados. Para su aprobación se requerirá de un estudio de factibilidad que será previamente presentado a la Asamblea.

CAPÍTULO III ASOCIADOS COOACUEDUCTO

Artículo 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el Acta de Constitución o las que posteriormente han sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, siempre y cuando en ambos eventos permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro de asociados.

Podrán ser asociados de Coacueducto:

1. Las personas naturales legalmente capaces, independientemente de su forma de vinculación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. – E.S.P., o la que haga sus veces.
2. Los pensionados que, en el momento de adquirir dicho estatus, hayan tenido vínculo laboral con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. – E.S.P., y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados, siempre y cuando sean mayores de edad.
3. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro dentro del marco de las normas legales vigentes al momento de su solicitud de vinculación y que acrediten estar integradas o constituidas por trabajadores activos o pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. – E.S.P.

Parágrafo Único: Las personas naturales que siendo asociadas sean considerados interdictos podrán conservar este carácter a través de su representante legal, curador de bienes o tutor durante el tiempo que legalmente dure dicho estado.

Artículo 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado a Coacueducto, se deberán cumplir los siguientes requisitos y presentación de documentos:

1. Personas naturales

- a. Solicitar su admisión por escrito a Coaacueducto, indicando sus datos personales (identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, estado civil), cumplimiento del vínculo de asociación e información financiera.
- b. Autorizar los descuentos de nómina por concepto de aportes, ahorros, créditos y demás obligaciones económicas que contraiga con la cooperativa si es empleado o pensionado. En caso contrario comprometerse a efectuar dichos pagos por ventanilla o en la cuenta de Coaacueducto que le sea informada.
- c. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- d. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT o las que hagan sus veces.
- e. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- f. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- g. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de asociado.

2. Personas jurídicas:

- a. Presentar al Consejo de Administración la solicitud de ingreso por escrito firmada por el Representante Legal.
- b. Aportar el Certificado de existencia y representación legal expedido con antelación no mayor a un (1) mes y el documento legal equivalente.
- c. Aportar Copia autentica del Estatuto vigente.
- d. Aportar Constancia de autorización del órgano directivo competente para asociarse a Coaacueducto.
- e. Aportar Balances y estados de resultados comparativos de los dos (2) últimos cierres económicos del ejercicio contable.
- f. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- g. Comprometerse a efectuar el pago de los aportes, ahorro permanente, créditos, así como las demás obligaciones económicas previstas en el estatuto o establecidas por la Asamblea General.
- h. Aportar declaración de renta que coincida con sus estados financieros.
- i. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT o las que hagan sus veces.
- j. No encontrarse incluida en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- k. Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de carácter no sensible.

Artículo 14. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. El Consejo de Administración se pronunciará sobre las solicitudes de admisión dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Si decide desfavorablemente la solicitud, manifestará las razones que lo asistieron.

Se entenderá que el aspirante ha adquirido o formalizado su calidad de asociado, a partir de la fecha en que se haya cumplido el siguiente procedimiento:

- a. Haya sido aceptado por el Consejo de Administración e inscrito en el Libro de Registro de Asociados.
- b. Haya pagado la primera cuota de aporte social y ahorro permanente.

Artículo 15. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de Coaacueducto y realizar con ésta las operaciones propias del objeto social.
2. Participar en los eventos democráticos ejerciendo los actos de elección y decisión, en forma tal que a cada asociado le corresponda un solo voto, así como participando en la administración y vigilancia de Coaacueducto, mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ser informado de la gestión de la entidad de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Fiscalizar la gestión económica y financiera de Coaacueducto, al igual que examinar libros y demás documentos; y presentar quejas en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Gozar de los beneficios y prerrogativas que les ofrece la Cooperativa.
6. Hacer críticas constructivas guardando el debido respeto y a su vez aportar las soluciones que sean del caso.
7. Retirarse voluntariamente de Coaacueducto.
8. Presentar a los órganos de la administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la Institución y de sus servicios.
9. Presentar, por escrito, a la Junta de Vigilancia y/o al Revisor Fiscal, según su competencia, antes de acudir a la Supersolidaria o a otras instancias internas, quejas debidamente fundadas y con las pruebas a que haya lugar, así como solicitarles se investiguen los hechos que puedan configurar infracciones graves por acción u omisión sobre los servicios o el funcionamiento general de Coaacueducto, cometidas por asociados o directivos, ello con el objeto de que se adopten las medidas disciplinarias previas en el estatuto.

10. Ejercer el control social interno, en desarrollo del principio de autocontrol, a través del órgano competente, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca la ley y los reglamentos.
11. Tener conocimiento y acceso permanente a los cuerpos normativos que establezcan los derechos y obligaciones que le asiste como asociado de COOACUEDUCTO, así como las características de sus aportes y depósitos
12. Conocer sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, así como los servicios que se perciben en la cooperativa.
13. Los demás que resulten de la ley y del presente estatuto.

Parágrafo 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones o a que no hayan sido suspendidos de conformidad con el procedimiento estatuario establecido para el efecto.

Parágrafo 2: Para dar cumplimiento a los derechos establecidos en los numerales 11 y 12 del presente artículo COOACUEDUCTO destinará como canales de comunicación la información que otorguen sus empleados, la página web, oficinas, puntos de atención y cualquier medio digital, telefónico y carteleras que permita cumplir con los cometidos de información y publicidad señalados en los referidos numerales.

Artículo 16. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes u obligaciones de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios universales del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo, el presente Estatuto y sus reglamentos.
2. Cumplir fielmente los deberes y obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, entre ellas las de tipo económico (aportes, ahorro permanente, créditos, entre otros.), en los términos y plazos establecidos por la cooperativa.
3. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de la administración y vigilancia, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con la legislación vigente, el presente estatuto y los reglamentos.
4. Comprometerse a obrar solidariamente, con lealtad, respeto y transparencia en sus relaciones con la cooperativa, sus asociados, trabajadores y los terceros que tengan relación con ésta.
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Hacer conocer de los órganos competentes de Coaacueducto

cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales y económicos de la misma.

7. Suministrar los informes y documentos que Coocueducto le solicite e informar cualquier cambio de su domicilio y residencia, así como mantener actualizada su información personal, en los términos que requiera Coocueducto, en especial los datos de dirección, números telefónicos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con el mismo.
Asistir puntualmente y participar de manera activa en los
8. procesos eleccionarios relacionados con las asambleas ordinarias o extraordinarias, hasta su culminación, o a otro tipo de reuniones que convoque la cooperativa en interés de los asociados. Cuando sea elegido en un órgano de administración, vigilancia, comisión o comité, desempeñarlo de la mejor forma posible en beneficio de Coocueducto y sus asociados.
Asistir y participar en los programas de educación y formación
9. programados por Coocueducto, salvo fuerza mayor o caso fortuito y cuando asista en nombre de la cooperativa a eventos de capacitación programados por el sector cooperativo, rendir informe y compartir sus conocimientos y experiencias a los demás asociados, en ambos casos.
Desarrollar sus relaciones como asociado con pleno respeto de
10. los demás asociados, órganos de administración, vigilancia y control y empleados de Coocueducto.
Cumplir con las normas establecidas, los reglamentos,
11. procedimientos internos que le sean aplicables y en especial con las normas del Manual SARLAFT o el que haga sus veces.
Guardar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas
12. y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de Coocueducto.
Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo
13. disciplinario dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del mismo.
Acatar el Código de Ética y de Buen Gobierno, los cuales
14. deberán ser propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por la asamblea.
Utilizar adecuada y permanentemente los servicios de
15. Coocueducto.
Los demás deberes que establezca la ley, el estatuto y los
16. reglamentos de Coocueducto.

Parágrafo: Los deberes y obligaciones contemplados en el Estatuto y los reglamentos internos se establecen con criterios de equidad salvo los aportes económicos que se podrán estimar teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial del asociado.

Artículo 17. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de Coaacueducto:

1. Las personas que ya hayan sido excluidas de Coaacueducto.
2. Las personas que a juicio del Consejo de Administración sea inconveniente su admisión, con la respectiva justificación sobre su negación.
3. Quienes no cumplan objetivamente con los requisitos de admisión establecidos en el presente estatuto.
4. Las personas que sean sujeto pasivo de procesos de extinción de dominio por lavado de activos o financiación del terrorismo, o que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación de terrorismo que provengan de países no cooperantes según GAFI o quien haga sus veces.

Artículo 18. PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Por la pérdida de alguno de los requisitos previstos en el estatuto para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada conforme al procedimiento estatutario vigente.
4. Muerte real o presunta.
5. Disolución cuando se trate de persona jurídica

Parágrafo.: La causal contemplada en el numeral 2 no aplicará cuando la desvinculación obedezca al reconcomiendo de la pensión.

Artículo 19. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Artículo 20. SOLICITUD DE REINGRESO. La persona que haya perdido la calidad de asociado, como consecuencia de su solicitud de retiro voluntario o por pérdida de las calidades para serlo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a Coaacueducto para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- A. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración.
- B. Tres (3) meses después de la pérdida de la calidad de asociado.
- C. Seis (6) meses la segunda vez y
- D. Doce (12) meses si el asociado se ha retirado más de 2 veces.
- E. Cumplir con los demás requisitos establecidos para los nuevos asociados.

Parágrafo: No se aceptarán solicitudes de reintegro respecto de aquellas personas que hayan perdido su calidad de asociados por exclusión debidamente adoptada conforme a las disposiciones estatutarias.

Artículo 21. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Artículo 22. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. La disolución de la persona jurídica que figure como Asociado se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración, declarará la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos y condiciones previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23: ENTREGA DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ASOCIADOS FALLECIDOS:

En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que se produzca el deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se conozca del hecho. Las entregas de los derechos económicos del asociado fallecido se harán sin necesidad de juicio de sucesión cuando los aportes a entregar no superen el límite establecido por el reglamento expedido para el efecto y los depósitos de ahorro no superen el límite de entrega sin necesidad de juicio de sucesión establecidos en las normas vigentes.

El Consejo de Administración, expedirá la reglamentación que determine los montos y su procedimiento de entrega. En los casos que los montos de aportes y ahorros a entregar superen los límites establecidos en dicho reglamento o en la normatividad vigente se procederá con sujeción a las Leyes civiles vigentes establecidas en materia sucesoral.

Antes de efectuar dicho reembolso Coacueducto deberá surtir los reclamos correspondientes ante las entidades aseguradoras para posteriormente deducir cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con ella.

Artículo 24. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.

El Consejo de Administración, declarará la desvinculación del asociado cuando se pierdan las calidades o condiciones exigidas estatutariamente para ser asociado.

Parágrafo Único: En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a Coacueducto y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Artículo 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y APLICACIÓN DE CLÁUSULA ACELERATORIA.

Al retiro voluntario, pérdida de la calidad de asociado, muerte real o presunta, exclusión del asociado, o disolución y liquidación de la persona jurídica que ostentaba la calidad de tal, se procederá a cancelar su registro, se podrá así mismo declarar vencidas, total o parcialmente, las obligaciones pactadas por el asociado a favor de Coacueducto, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá, si hay lugar a ello, el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, en el plazo establecido en el presente estatuto.

Si quedaren saldos pendientes por cancelar se efectuarán los cobros respectivos de acuerdo con la ley, estatuto y reglamentos.

Si a la fecha de desvinculación del asociado y de acuerdo con el último balance mensual aprobado presenta pérdidas, el Consejo de Administración, podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas. No procederá la devolución de aportes cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o los márgenes de solvencia

En el evento de exclusión o por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes.

Artículo 26. DISPOSICIÓN DE LOS SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, serán destinados a un fondo social de carácter pasivo. En el evento de que dentro de este lapso aparezca un

reclamante con legítimo derecho, se realizará la devolución del mencionado fondo.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada por el ex asociado, cuya copia, con todos los soportes se guardará en el respectivo archivo de la cooperativa, en la carpeta u hoja de vida del ex asociado y otra copia se fijará en la cartelera de las oficinas de Coacueducto por el término de quince (15) días.

Parágrafo Único: Para los saldos de depósitos de ahorro no aplicará lo anterior. Respecto de los mismos se aplicará lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO. El régimen económico es el esquema por medio del cual la administración de Coacueducto determina el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial. Este régimen prevé el funcionamiento de la entidad, que deberá disponer de: cuentas, balance general, inventarios y estados de resultados financieros de Coacueducto, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año. Estos informes económicos y contables deberán ser presentados oportunamente ante el Consejo de Administración para su conocimiento, y posteriormente su aprobación por la asamblea general y ante las entidades de vigilancia competentes para su aprobación definitiva.

- a. Aportes sociales ordinarios previstos en el estatuto y los extraordinarios aprobados por la asamblea.
- b. Aportes amortizados.
- c. Fondos y reservas de carácter permanente.
- d. Auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de Coacueducto es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establezca en el presente Estatuto y en las normas legales vigentes.

Parágrafo Único: Coacueducto, podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no implique limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía, ni se pretenda hacer discriminaciones entre los asociados. Los que perciba con destino al patrimonio no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En la circunstancia de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

Artículo 28. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios, son aquellos valores aportados mensualmente, en la forma prevista en el estatuto por cada uno de los asociados, sea persona natural o persona jurídica, para contribuir al incremento patrimonial de Coaacueducto y los extraordinarios son los que aprueba la Asamblea General de delegados.

Por regla general serán satisfechos en dinero, pero también pueden serlo en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. En estos casos el Consejo de Administración acordará con el asociado aportante el valor que se atribuirá a los aportes en especie o en trabajo, pudiendo disponer el Consejo la práctica de avalúos por expertos cuando lo considere necesario. En todo caso, este organismo responderá por los valores que acoja.

Artículo 29. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES:

- a. Son inembargables
- b. No pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
- c. Quedan directamente afectados desde su origen a favor de Coaacueducto, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, al igual que sus demás derechos económicos.
- d. Sólo pueden cederse a otros asociados, por cualquier causal de retiro, cuando el cedente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con Coaacueducto, previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 30. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Coaacueducto, acreditará mediante certificaciones o constancias, previa solicitud del asociado interesado, el monto de los aportes sociales que posea. La certificación o constancia será expedida por el Gerente o por la persona autorizada por éste.

Artículo 31. OBLIGACIÓN DE HACER APORTES Y AHORRO PERIÓDICO.

Los asociados de COOACUEDUCTO además de estar obligados a hacer aportes sociales individuales periódicos, también deben efectuar depósitos de ahorro permanente. Para el efecto, autorizarán el descuento por nómina y para quienes no presenten capacidad de descuento por nómina deberán pagar por ventanilla. El monto mínimo entre aportes y ahorros permanentes mensuales que realizarán los asociados personas naturales de manera mensual, es así:

1. El equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario básico o mesada pensional si tiene una antigüedad menor a diez (10) años.
2. El cuatro por ciento (4%) si su antigüedad es mayor a diez (10) años y un (1) día y hasta los quince (15) años.
3. El tres por ciento (3%) si su antigüedad es mayor a quince (15) años y un (1) día, hasta los veinte (20) años.

4. El dos por ciento (2%) si su antigüedad es mayor a los veinte (20) años y un (1) día, pagaderos con la misma periodicidad que los asociados reciben su ingreso.

PARÁGRAFO 1º: Los asociados con antigüedad mayor a diez (10) años para hacerse beneficiarios de los porcentajes citados en el presente artículo, deberán solicitar de forma escrita a COOACUEDUCTO la aplicación de los mismos.

PARÁGRAFO 2º: El valor de los aportes y contribuciones económicas que deben hacer los asociados, establecidas en este estatuto. Se ajustarán por exceso o por defecto, en cifras de miles.

PARÁGRAFO 3º: Los asociados pensionados cuya mesada pensional no sea administrada por El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP o quien haga sus veces, el monto mínimo entre sus aportes y ahorros permanentes mensuales que realizaran es del tres por ciento (3%).

PARÁGRAFO 4º: Las personas jurídicas asociadas a COOACUEDUCTO, se comprometen a hacer aportes sociales e igualmente depósitos de ahorro permanente, por un valor total mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 5º: Del aporte total realizado por el asociado, un cincuenta por ciento (50%) constituirá el aporte social individual ordinario, y el otro cincuenta por ciento (50%) tendrá el carácter de ahorro permanente los primeros quince (15) años continuos de asociado. Pasado este tiempo la distribución del aporte será del cuarenta por ciento (40%) para el aporte social individual ordinario y el otro sesenta por ciento (60%) para el ahorro permanente.

Artículo 32. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES. Los aportes sociales de Coocueducto serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de Coocueducto es de diecinueve mil quinientos (19.500) S.M.L.M.V., esta cifra se reajustará, al monto mínimo legal vigente exigido a las cooperativas de ahorro y crédito.

Parágrafo Único: En todo caso Coocueducto se abstendrá de devolver los aportes sociales individuales a los asociados que se retiren por cualquier causa, cuando ello sea necesario para no afectar el monto mínimo de aportes sociales exigidos para Coocueducto, o para mantener los márgenes de solvencia señalados en las normas legales o por las entidades de vigilancia y control del Estado. La no devolución de aportes en tales circunstancias sólo se mantendrá durante el lapso en que la cooperativa adopte las medidas legales, estatutarias y administrativas para solucionarlas.

Artículo 33. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Cuando Coacueducto, a juicio de su Asamblea General haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales a los asociados y mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial del remanente de los excedentes del respectivo ejercicio económico, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados y en ningún momento el valor de los aportes sociales adquiridos, si se opta por este mecanismo, podrá superar el treinta por ciento (30%) del total pagado por este concepto por los asociados.

Artículo 34. REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de éstos dentro de los límites que fije la Ley y sus normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación del excedente de que trata el numeral 1º del art. 54 de la ley 79 de 1988.

Artículo 35. LÍMITES PARA LA POSESIÓN DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener en aportes sociales de Coacueducto más del diez por ciento (10%) del total y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del aporte total.

Artículo 36. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DE LOS DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS. Los aportes y los demás derechos económicos que posea el asociado en Coacueducto quedan Directamente afectados desde su mismo origen en favor de Coacueducto como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas cuando el asociado pierda su carácter de tal por cualquier causa, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 37. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LOS APORTES SOCIALES. CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA.

Coacueducto, está habilitada legalmente para cobrar, ante la jurisdicción ordinaria, los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida Coacueducto. Al asociado se le notificará por escrito de esta decisión, a la última dirección que haya registrado en Coacueducto.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales Coocueducto, podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, mediante reglamento, sin exceder la máxima legal.

Artículo 38. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y LOS AHORROS PERMANENTES. Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, por cualquier causa, e igualmente los ahorros permanentes por regla general. Sin embargo, podrán hacerse reintegros parciales de los ahorros permanentes, hasta por el ochenta por ciento (80%) del total de ahorros del asociado solicitante, cada año contado a partir de la fecha del último cruce del ahorro permanente.

El Consejo de Administración, reglamentará los reintegros conforme a estos parámetros, exclusivamente para recuperación de cartera, teniendo en cuenta que no se afecte la garantía de las obligaciones del asociado en favor de Coocueducto.

Artículo 39. PLAZO Y DEVOLUCION DE APORTES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS. Decretada la pérdida de la calidad de asociado por el órgano competente de Coocueducto, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro del mes de la solicitud, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor; sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de Coocueducto debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año. reglamentando la manera como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses ordinarios, de mora y otros procedimientos para garantizar dicha devolución, lo anterior, para asegurar la marcha normal y la estabilidad económica de Coocueducto.

Se considerará como fuerza mayor, para efectos de este artículo, entre otras situaciones cuando se afecten los montos mínimos de aportes establecidos en la Ley para esta clase de cooperativas, o los que se derivan de las normas sobre márgenes de solvencia, o el monto mínimo no reducible establecido en el presente Estatuto.

Artículo 40. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Este mandato se mantendrá durante la vida de Coocueducto, aún en el evento de su liquidación. En todo caso, por lo menos deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de los asociados de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras para los fines que ella misma determine.

Artículo 41. FONDO DE LIQUIDEZ. Coacueducto, constituirá y mantendrá de conformidad con las normas legales vigentes, un Fondo de Liquidez, para atender las contingencias en que incurra la entidad por pérdidas excesivas, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales.

Artículo 42. FONDOS SOCIALES. Coacueducto, podrá constituir fondos permanentes o agotables, tanto sociales como mutuales y de previsión, que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados. En todo caso deberán existir el fondo de educación y el de solidaridad. Por decisión de la Asamblea se podrán constituir otros para fines determinados.

Igualmente, por decisión de ese organismo, Coacueducto podrá prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 43. POLÍTICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS. Coacueducto, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes para lograr la expansión y el mejoramiento.

Artículo 44. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de Coacueducto será anual y se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 45. DESTINO Y LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Asignándolo para servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

4. Dedicándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.
5. Para Constituir Capital Institucional.
6. Fondos Sociales Pasivos Con Destinación Específica.

No obstante, lo previsto en este artículo, en todo caso el excedente de Coaacueducto se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

Artículo 46. PAGO DE LOS SERVICIOS Y EXIGENCIA DE GARANTÍAS. El pago de las obligaciones de los asociados en favor de Coaacueducto que se originen bien sea por su vinculación en tal calidad o por la prestación de los servicios, serán atendidas mediante la deducción y retención de sus salarios, mesadas, pensiones o cualquier cantidad que les corresponda o a través de pagos directos hechos por el asociado.

Sin perjuicio de lo consagrado, en cuanto a la afectación de aportes sociales y derecho económicos en favor de Coaacueducto, ésta podrá exigir garantías personales o reales a los asociados para respaldar las obligaciones particulares que tengan como origen las operaciones y servicios que preste.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN

Artículo 47. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de Coaacueducto estará a cargo de

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Gerente.
4. Cualquier otra persona u órgano que de acuerdo con el desarrollo de sus funciones ostente la calidad de administrador.

Artículo 48. DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN. La Asamblea General es el máximo órgano de administración de Coaacueducto y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La integra la reunión debidamente convocada de los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles para períodos de dos (2) años.

Artículo 49. ASOCIADOS Y DELEGADOS HÁBILES. Son asociados y delegados hábiles, para efectos del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus

derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el mismo.

Artículo 50. VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES Y SU NOTIFICACIÓN. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que elabore la administración y dispondrá su publicación en la sede principal de Coacueducto o en su página web informando a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación, por lo menos durante cinco (5) días hábiles y en todo caso previamente a la iniciación del proceso para la elección de delegados o al evento para el cual se convoca, sin perjuicio de los términos que fije el consejo de administración para la presentación de reclamos en las respectivas reglamentaciones de dichos procesos.

Parágrafo único. Ni la Administración, ni la Junta de Vigilancia podrán considerar como hábiles a asociados que se pongan al corriente en sus obligaciones con posterioridad a la fecha de la convocatoria.

Artículo 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados sea superior a mil (1.000) o éstos se encuentran domiciliados en diferentes municipios, la Asamblea General de Asociados se sustituirá por la de Delegados y el número de éstos se determinará teniendo en cuenta que haya un delegado por cada treinta y cinco (35) asociados hábiles. En todo caso, el número de los delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cien (100). El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, para lo cual garantizará la adecuada información y la participación de los asociados.

Artículo 52. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO DELEGADO. Para ser elegido y ejercer como delegado se

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado por Coacueducto con suspensión total de derechos, ni con multa.
3. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces o haber sido anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del

consejo de administración o junta directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, en tratándose de sanciones de carácter pecuniario o multas solo se tendrán en cuenta las impuestas dentro de los cuatro (4) años previos a su postulación.

4. Haber recibido formación cooperativa mínima de CUARENTA (40) horas en forma gradual, en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, financiera y cooperativa dentro de los Tres (3) años anteriores a la elección o comprometerse a adquirirla antes de la primera reunión de la Asamblea Siguiente a la elección.
5. Haber renunciado, en ocasiones anteriores, a su calidad de delegado sin causa justificada.
6. Tener una antigüedad continua como asociado de Cooacueducto mínima de seis (6) años al momento de su postulación; en tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Cooacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida en los periodos en que fueron asociados.
7. No haber sido condenado con sentencia en firme por la comisión de delitos dolosos.
8. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se encuentran reglamentadas en el estatuto y las normas de ley.

Parágrafo. Cada una de las personas jurídicas asociadas a Cooacueducto podrá participar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de delegados, por intermedio de su representante legal o la persona que éste designe, siempre y cuando se someta al proceso de elección de delegados y obtenga los votos requeridos para ser elegido.

Artículo 53. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias se podrán realizar en cualquier época del año, incluso dentro de los tres (3) primeros meses, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria, y sólo podrán tratarse en éstas los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

Parágrafo 1º: Las reuniones de Asamblea General, se podrán llevar a cabo en el domicilio de Coacueducto o donde las instancias competentes para convocar Asamblea General lo determinen aún bajo la modalidad no presencial dentro de los parámetros legales vigentes.

Parágrafo 2º: Las reuniones de Asamblea General, podrán suspenderse para reanudarse luego, según los términos previstos en el Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo atinente a la suspensión de las reuniones de la Asambleas.

Artículo 54. REUNIONES DE ASAMBLEAS, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTAS DE VIGILANCIA Y COMITÉS BAJO LA MODALIDAD NO PRESENCIAL. Cuando así lo consideren la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los comités, podrán llevar a cabo sus reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, siempre que se pueda probar, por cualquier medio, que todos los asociados o miembros del respectivo órgano, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, caso en el cual la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo 1º. Para la realización de este tipo de reuniones se deberá tener en cuenta todos los aspectos legales en cuanto a convocatoria; respecto del quórum deben poder participar, en tratándose de las asambleas, todos los delegados y en el caso del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, todos los miembros principales o los suplentes que estén actuando como tales, de la misma manera se deberán observar los demás aspectos previstos en las normas legales que regulan este tipo de empresa solidaria.

Parágrafo 2º. Las actas deberán elaborarse, aprobarse y firmarse por el presidente y secretario del respectivo órgano y asentarse en el correspondiente libro, dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización.

Artículo 55. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las extraordinarias se remitirá la misma información y en ambos casos se cumplirán criterios de

transparencia, oportunidad para la mayor participación de los asociados.

En tratándose de la Asamblea General ordinaria la citación se realizará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante la fijación en la cartelera de la sede principal de Coacueducto y/o su página web de los avisos correspondientes.

Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, la convocatoria se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación y se dará a conocer en los mismos términos de la asamblea ordinaria.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, vigilancia o revisoría fiscal, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección, sin perjuicio que el perfil de los candidatos debidamente postulados se divulgue con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

De la misma manera, se tendrá presente que no se cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización del evento dentro de los términos establecidos en el presente artículo.

Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea ordinaria y los cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la celebración de la Asamblea Extraordinaria, los delegados, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que van a ser presentados.

Artículo 56. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL:

Por norma general, la Asamblea será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si el Consejo de Administración, no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud debidamente sustentada de convocar a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente manera: si la solicitud fue elevada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, previa justificación, podrán estos entes convocar a la asamblea en el transcurso de los siguientes diez (10) días calendario. Si quien efectuó la solicitud fue el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la pérdida de la facultad del Consejo de Administración y en su defecto por el Revisor Fiscal, una vez haya transcurrido el término anterior y dentro de los diez (10) días calendario siguientes.

En todo caso será necesario para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la previa justificación del motivo urgente, imprevisto o impostergable de la citación.

Artículo 57. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán presididas inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.
2. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y se deberá convocar a una nueva asamblea.
3. En tratándose de asambleas generales ordinarias, los delegados podrán, cuando se someta a consideración de la asamblea el orden del día modificarlo adicionando o quitando los aspectos que consideren respecto al orden propuesto.
4. Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría absoluta de los delegados presentes en la Asamblea. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, tendrán que contar siempre con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.

5. Cada delegado, tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
6. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones se utilizará el sistema de listas o planchas y se aplicará el mecanismo del cociente electoral en los casos en que no sea posible la decisión unánime para la conformación de las mismas. Para la elección de los integrantes de la Comisión de Apelaciones se utilizará el sistema de postulación individual y mayoría absoluta por el número de cargos a proveer.
7. La elección del Revisor Fiscal, se efectuará por el sistema de postulación previa convocatoria pública de principal y suplente, con aplicación de la mayoría absoluta.
8. Las propuestas sobre asuntos de carácter económico o financiero presentadas por los delegados en la Asamblea General que no correspondan a los asuntos que de manera expresa se incluyan en la convocatoria deberán ser motivadas y sustentadas y en caso de ser acogidas por la Asamblea, serán trasladadas al Consejo de Administración en calidad de recomendaciones para que este órgano ordene los estudios correspondientes y con base en los mismos adopte las decisiones respectivas; o nuevamente ponga a consideración de la Asamblea la propuesta sustentada con los estudios realizados, si fuere de su competencia conforme a la Ley o al presente Estatuto.
9. De todo lo ocurrido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente, Secretario de la Asamblea y las personas designadas por la Asamblea para la revisión del acta, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora; de la forma en que fue hecha la convocatoria; del órgano o persona que convocó; del número de asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, así como los nulos; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.
10. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el presente artículo, estará a cargo de tres (3) delegados y un (1) suplente, asistentes a la reunión, nombrados por la Asamblea General, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario la firmarán en constancia de su conformidad y en representación de los asistentes.

Parágrafo 1º. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de Consejo de Administración que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este artículo sobre quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra la ley, serán absolutamente nulas.

Parágrafo 2º. Una vez aprobada el acta de Asamblea se hará un resumen de su contenido indicando esencialmente las decisiones adoptadas en dicha reunión, el cual se publicará en la página web de Coacueducto para conocimiento de todos los asociados.

Artículo 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las directrices y políticas generales de Coacueducto para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar y aprobar el Estatuto.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar los informes de los órganos de Administración y de Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de cierre del ejercicio económico.
6. Fijar los aportes extraordinarios.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia de la Comisión de Investigación Disciplinaria, y la Comisión de Apelaciones, así como aquellas que considere necesarias para el óptimo desarrollo de Coacueducto.
9. Elegir la Comisión de Verificación y Aprobación del acta de Asamblea.
10. Elegir al Revisor Fiscal, su Suplente y asignarle su remuneración.
11. Conocer de la responsabilidad de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia,
12. Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones, Revisor Fiscal y del liquidador cuando sea el caso y ordenar las acciones a seguir sean penales, disciplinarias o civiles.
13. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Crear los fondos y reservas que estime convenientes, para beneficio de sus asociados.
15. Aprobar la fusión, la incorporación, la transformación y la escisión.

16. Disolver y ordenar la liquidación de la empresa solidaria, nombrar al liquidador y fijar sus honorarios.

Las demás que le sean asignadas por disposición expresa legal.

Artículo 59. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo de Administración, es el órgano de dirección permanente y de administración superior de los negocios de Coaacueducto, subordinado a la Ley, el Estatuto, a los reglamentos y a las directrices de la Asamblea General.

Estará integrado por nueve (9) consejeros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos anticipadamente por la Asamblea General de Delegados de conformidad con las causales y procedimientos establecidos en el presente estatuto.

Los integrantes del Consejo podrán ejercer el cargo, máximo por dos (2) periodos sucesivos; es decir, un (1) período de elección y un (1) periodo de reelección.

Artículo 60. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS.

El Consejo de Administración, se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión ante la Supersolidaria o el órgano que haga sus veces y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Dichas dignidades pueden ser modificadas por el mismo órgano, en cualquier momento.

Artículo 61. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes, de acuerdo con el calendario que para el efecto adopte en su reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el Presidente, sin embargo en el respectivo reglamento se podrá prever que cinco (5) de sus miembros principales también pueden convocar.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente podrán solicitar que se convoque cuando lo consideren necesario.

Artículo 62. REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para el funcionamiento del Consejo de Administración, éste adoptará su propio reglamento, en el que se determinará, entre otros aspectos: la forma y términos para la convocatoria, conformación del quórum, el procedimiento para la

toma de decisiones, la manera como se realizarán las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos que deben reunir las actas, la integración, funcionamiento y designación de comités permanentes o comisiones.

Artículo 63. CAUSALES DE DIMISIÓN DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, COMITES O COMISIONES. Los integrantes tanto principales como suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia comités o comisiones que dejen de asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas durante el respectivo período, salvo las incapacidades médicas certificadas por la EPS a la que corresponda, o cualquiera otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, serán considerados como dimitentes.

Las excusas o constancias de inasistencia por causas justificadas deberán ser presentadas por escrito al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, al respectivo Coordinador de la Comisión o comité, según el caso, teniendo en cuenta los reglamentos respectivos, para que en última instancia dicha dimitencia sea aplicada por el Consejo de Administración, previo concepto de la Junta de Vigilancia.

Parágrafo Único: Las constancias de las inasistencias ya sea por incapacidad médica, u otro hecho como en caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser presentadas por escrito, acreditando el hecho con base en la reglamentación respectiva.

Artículo 64. CAUSALES DE REMOCIÓN. Se consideran como causales para proceder a la remoción de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de las comisiones o comités creados por la Asamblea las siguientes:

- 1.El incumplimiento sin causa justificada de sus obligaciones.
- 2.Violación grave de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 3.Por haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 4.Incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
- 5.Igualmente serán removidos de su cargo cuando se les presenten causales de inhabilidad o de incompatibilidad en el ejercicio del cargo.

Parágrafo: Salvo en la dimitencia regulada en el presente estatuto, la competencia exclusiva y excluyente para la remoción de los miembros de estos órganos colegiados será de la Asamblea General de Asociados Delegados, para el efecto el respectivo órgano al que pertenezca el imputado presentará ante la Asamblea el respectivo informe que dé cuenta de las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditan la causal de remoción y la Asamblea adoptará la decisión que corresponda a través de mayoría absoluta.

Durante el periodo entre el que se identifica la potencial causal de remoción y la decisión final de la Asamblea el implicado se abstendrá de ejercer el cargo.

Artículo 65. DESIGNACIÓN DE LOS SUPLENTE PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES. Los integrantes del Consejo de Administración, que hayan sido elegidos como suplentes personales reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes. En los dos últimos eventos (dimitencia o falta absoluta) el consejero suplente ocupará el cargo en propiedad de tal forma que el cargo vacante a elegir corresponda al de consejero suplente.

Artículo 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser delegado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) años continuos al momento de su postulación; tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Coaacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida en los periodos en los que fueron asociados.
3. Haber sido elegido como delegado hábil ininterrumpidamente como mínimo durante los dos (2) periodos anteriores cuatro (4) años a la fecha de su postulación.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Contar experiencia o conocimientos para ejercer el cargo a través de un título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de Coaacueducto, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
6. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el Consejo de Administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por parte de la Supersolidaria. En tratándose de sanciones de carácter pecuniario o multas solo se tendrán en cuenta las impuestas dentro de los cuatro (4) años previos a su postulación.
7. No haber sido sancionado con suspensión temporal de derechos, multa o inhabilidad, por parte de la cooperativa ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones del Consejo o por haber sido removido de su cargo por las circunstancias previstas en el Estatuto.
8. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de Coacueducto para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
9. No haber pertenecido a la Junta de Vigilancia, a la Comisión de Investigación Disciplinaria y a la Comisión de Apelaciones durante el período anterior a su postulación.
10. No haber ostentado el cargo, en los dos (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación, en los términos previstos en el presente Estatuto.
11. No haber sido condenado a través de sentencia en firme por delitos comunes bajo la modalidad de dolo.
12. No estar reportado al momento de su postulación en centrales de información financiera por mora en obligaciones crediticias.
13. Haber sido integrante de algún comité asesor en el periodo inmediatamente anterior a su elección o haber sido consejero en cualquier periodo anterior a su elección.

Parágrafo. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y que aspiren a ser candidatos a miembros del Consejo de Administración, deberán inscribirse previa celebración de la asamblea general y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración, radicado en Coacueducto y con copia a la Junta de Vigilancia, manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Artículo 67. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir los reglamentos del Estatuto, el interno para su funcionamiento y el de los procedimientos para la elección de los delegados a la Asamblea General.
2. Autorizar y reglamentar los servicios, las reservas y los fondos, las seccionales, las sucursales y las agencias y, en general, ejercer la potestad reglamentaria que la Ley y el Estatuto consagran.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
4. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de Coacueducto, los programas particulares, así como los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control, efectuar los ajustes correspondientes y velar por su adecuada ejecución.
5. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración.
6. Nombrar y remover: al Gerente, y determinar su remuneración a través de criterios objetivos que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones conforme los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente reglamentados.
7. Designar y remover a las personas que ejerzan las funciones de oficial de cumplimiento, asistente del Consejo de Administración, director financiero y jefe de Control Interno de Coacueducto.
8. Crear y conformar los comités y comisiones que correspondan para el correcto desarrollo de Coacueducto o que le correspondan por mandato legal.
9. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente; autorizarlo en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de Coacueducto de conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes y la reglamentación que para tal efecto se expida.
10. Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal, los Comités o Comisiones permanentes o transitorios, SARLAFT, Oficial de Cumplimiento, Riesgos, Control Interno y la Junta de Vigilancia, así como los que por ministerio de la ley se le asigne esta función y pronunciarse sobre ellos.
11. Presentar ante la Asamblea los estados económicos o financieros que se sometan a su consideración.
12. Estudiar, aprobar o rechazar el ingreso o reingreso de asociados conocer los retiros voluntarios para su correspondiente registro.

13. Declarar dimitente a los integrantes de este órgano.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, la participación e inversión en instituciones y la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria reglamentando dicho trámite dentro del marco legal y estatutario vigente, así como presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento de Asamblea
16. Rendir el informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes.
17. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la evaluación de desempeño del Consejo de Administración a través de indicadores de gestión objetivos para que dicho órgano haga seguimiento a su labor y fije los efectos de la evaluación.
18. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y los reglamentos.
19. Ordenar, de acuerdo con las directrices de la Asamblea, el fortalecimiento de las reservas y los fondos; también de las provisiones.
20. Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.
21. Establecer las políticas y normas de bienestar social para los empleados de Coaacueducto.
22. Determinar las tasas de interés y las tarifas en general para la prestación de servicios financieros y señalar los márgenes de rentabilidad para el funcionamiento de los diferentes servicios.
23. Autorizar la apertura de cuentas o depósitos de dinero en instituciones financieras.
24. Decidir lo relacionado con litigios judiciales en que Coaacueducto se halle comprometida y dar las autorizaciones pertinentes.
25. Aprobar dentro de los procedimientos y mayorías establecidas legalmente las operaciones de crédito de:
 - a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - b. Miembros de los Consejos de Administración.
 - c. Miembros de Comisión de Investigación Disciplinaria y de Comisión de Apelaciones.
 - d. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - e. Representantes Legales.
 - f. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
 - g. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

26. Ejercer sus funciones y atribuciones en materia disciplinaria y sancionatoria de conformidad con el procedimiento establecido en el presente estatuto.
27. Seleccionar y nombrar a los representantes legales suplentes entre los funcionarios del nivel administrativo.
28. Supervisar el desempeño gerencial.
29. Diseñar, implementar y velar por la efectividad y eficacia del sistema de control interno de Coaacueducto.
30. Velar por el cumplimiento, efectividad y eficacia del sistema de administración de riesgos (SIAR) de Coaacueducto, el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen, teniendo en cuenta el tema del habeas data.
31. Establecer y hacer seguimiento de las funciones de la Dirección de Riesgos de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
32. Evaluar periódicamente o cuando la situación lo amerite, los informes sobre gestión de riesgos de crédito, tasa de interés, liquidez, mercado y operativo que presente el área responsable de la gestión de riesgos.
33. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
 - a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - b. Miembros del Consejo de Administración.
 - c. Miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria y de la Comisión de Apelaciones.
 - d. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - e. Representantes Legales.
 - f. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
 - g. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
34. Velar porque el número de candidatos a asistir a seminarios o en general capacitaciones nacionales o internacionales sobre educación solidaria o de interés general para Coaacueducto, (consejeros principales, suplentes, directivos en general) sea el estrictamente indispensable, para evitar gastos inocuos y que los participantes, luego de obtenida la capacitación, retroalimenten a los integrantes del respectivo órgano, dejando constancia escrita del contenido en Coaacueducto, para uso de los demás interesados.
35. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de Coaacueducto y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la Ley o el presente Estatuto.

Artículo 68. GERENTE, DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Gerente es el representante legal de Coacueducto, ejecutor principal de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios, excepto del Revisor Fiscal y los funcionarios que dependan de éste.

Será elegido por el Consejo de Administración bajo la modalidad de contrato laboral que este órgano establezca, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano.

Artículo 69. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para ser elegido y desempeñarse como Gerente se requerirá:

1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de Coacueducto tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de Coacueducto.
2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos y/o sancionados disciplinaria o administrativamente, ni haber cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito.
3. No haberse declarado la extinción del dominio de conformidad con la Legislación vigente.
4. No haber sido sancionado por violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito.
5. No ser o haber sido responsable a través de decisión formal, acto administrativo o sentencia judicial en firme del mal manejo de los negocios de la Institución en cuya dirección o administración hayan intervenido.
6. Acreditar especialización en áreas económicas, administrativas, contables, legales, financieras o afines.
7. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración o quien haga sus veces, puedan afectar a la organización, a los asociados o a terceros.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por la Supersolidaria.
9. Prestar la fianza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine el Consejo de Administración.
10. No ser el representante legal, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras

instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.

11. No estar reportado negativamente ante centrales de riesgo y consulta de información crediticia.

Parágrafo 1. Con base en los parámetros indicados en el presente artículo, el Consejo de Administración, deberá elaborar el perfil para el cargo, sin perjuicio de poder establecer requisitos y exigencias adicionales de calidad e idoneidad.

Parágrafo 2. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

Parágrafo 3. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la Gerencia, el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y control se fijan las siguientes condiciones:

1. El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración o, Junta de Vigilancia, auditoría interna y la Revisoría Fiscal.
2. La presentación del informe de gestión al Consejo de Administración y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

Artículo 70. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Coacueducto contará con dos representantes legales suplentes elegidos por el Consejo de Administración de la planta administrativa de Coacueducto y quienes tendrán vocación de poder ser nombrados en encargo de la Gerencia General ante la ausencia del Gerente.

Parágrafo Único: Posesión. Quiénes tengan la representación legal de Coacueducto, una vez nombrados o elegidos y antes de desempeñar dicha función deberán posesionarse y presentar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la entidad, a cumplir con las obligaciones legales que les correspondan en el desarrollo de las mismas, y a acatar las normas, órdenes e instrucciones que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 71. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Designación del cargo realizado por el Consejo de Administración y comunicación al nombrado, firmada por el Presidente y la (el) Secretaria (o) del Consejo de Administración.
2. Aceptación por escrito del cargo.
3. Hoja de vida totalmente diligenciada en formato que suministre el organismo de supervisión y vigilancia.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente
6. Certificado de antecedentes disciplinario profesionales del ente competente y vigencia de la matrícula profesional.
7. Fotocopia auténtica de las respectivas actas de grado universitarias y demás documentos que demuestren sus estudios, competencias y experiencia.
8. La Junta de Vigilancia verificará que la persona elegida cumpla con los requisitos establecidos para ser Gerente.
9. Posesión previa ante el organismo de supervisión y vigilancia e inscripción en el registro que para el efecto lleve la autoridad competente.
10. Constitución de la póliza de manejo en el monto y condiciones que fije el Consejo de Administración previo el análisis técnico de riesgo a que haya lugar.
11. Posesión ante el mismo órgano que lo designó.
12. Las demás que la ley y el estatuto le exijan.

Artículo 72. FUNCIONES DEL GERENTE. Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar el funcionamiento general de Coacueducto, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad.
3. Proponer las políticas administrativas de Coacueducto y preparar los proyectos de presupuesto y de las reglamentaciones internas.
4. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los últimos tres (3) meses Plan de trabajo y Estratégico de acuerdo con el presupuesto previamente aprobado por el Consejo de Administración y enmarcado por el plan de desarrollo de su vigencia.
5. Contratar y dar por terminados los contratos al personal indicado en la planta de personal y pagar la remuneración que corresponda según el presupuesto asignado.

6. Informar por escrito al Consejo de Administración los trámites que a su juicio sean necesarios para que este adopte las medidas pertinentes, tendientes a su solución.
7. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas del mismo.
8. Preparar el informe anual de gestión que conjuntamente el Consejo de Administración y la Gerencia deben presentar a la Asamblea, debiendo ser considerado y aprobado previamente por el Consejo de Administración.
9. Ejecutar el gasto según el presupuesto autorizado por el Consejo de Administración.
10. Analizar todo lo relacionado con los sobrantes y faltantes de caja, y adoptar las medidas que sean necesarias al respecto.
11. Celebrar las operaciones económicas, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de Coacueducto en cuantía no superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.L.M.V.). Esta limitación no aplica a los negocios ordinarios de la actividad financiera, tales como consignaciones, traslados y retiros de recursos, aceptación de gravámenes hipotecarios, cancelación o prórroga de inversiones.
12. Dirigir las relaciones públicas de Coacueducto, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
13. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación legal, judicial o extrajudicial de Coacueducto de conformidad con la ley y el estatuto.
14. Firmar los balances y demás estados financieros que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración o de la Asamblea General y los documentos e informes que deban ser presentados a los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia.
15. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como de los que se deriven en cumplimiento de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas e igualmente por la gestión administrativa y financiera e informar mensualmente al Consejo de Administración sobre estos aspectos.
16. Velar por que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
17. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la Institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa.
18. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de gestión de riesgos de Coacueducto.
19. Velar por el cumplimiento de las políticas fijadas por el Consejo de Administración en relación con el Sistema de Administración de Riesgos.

20. Gestionar los recursos financieros de Coaacueducto, conforme a lo establecido en el presupuesto.
21. Suministrar la información requerida por los asociados que no esté sometida a reserva, órganos internos o por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
22. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las de la Junta de Vigilancia, cuando sea invitado.
23. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o muebles para la operación de la organización, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
24. Aceptar las garantías reales y personales ofrecidas para respaldar obligaciones a favor de Coaacueducto, cualquiera sea su cuantía.
25. Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
26. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - b. Miembros del Consejo de Administración.
 - c. Miembros de Comisión de Investigación Disciplinaria y de Comisión de Apelaciones.
 - d. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - e. Representantes Legales.
 - f. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
 - g. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
27. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente y Representante Legal de Coaacueducto, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 73. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, COACUEDUCTO contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 74. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano al que le corresponde ejercer el

control social, interno y técnico en la Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, designados por la Asamblea General de Delegados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos anticipadamente por las causales previstas en el presente Estatuto.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ejercer el cargo, máximo por dos (2) periodos sucesivos, es decir, un (1) periodo de elección y un (1) periodo de reelección.

Artículo 75. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los requisitos que deben reunir los integrantes de la Junta de Vigilancia para ser elegidos y ejercer el cargo serán los siguientes:

1. Ser delegado hábil al momento de su postulación.
2. Haber ostentando de forma continua la calidad de asociado por lo menos durante los seis (6) años previos al momento de su postulación. En tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Coacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida de los periodos en los que fueron asociados.
3. No haber pertenecido en el periodo previo a su postulación al Consejo de Administración, Comisión de Investigación Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones.
4. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados, de tal forma que no haya sido sancionado con multas o suspensión de derechos por parte de la Cooperativa dentro de los 5 años previos a su postulación.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de la Junta de Vigilancia acreditando formación específica en control social o comprometiéndose a adquirirla dentro de los 5 meses subsiguientes a su elección.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber sido declarado dimitente de ningún órgano colegiado al interior de Coacueducto.

8. No haber sido condenado por la comisión de delitos bajo la modalidad de dolo.
9. No haber ostentado el cargo de miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, en los dos (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación, en los términos previstos en el presente Estatuto.
10. No estar reportado al momento de su postulación en centrales de información financiera por mora en obligaciones crediticias.

Parágrafo. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos a miembros de la Junta de Vigilancia, deberán inscribirse previa celebración de la asamblea general y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al consejo de administración y junta de Vigilancia radicado en la cooperativa manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Artículo 76. REGLAMENTO, FUNCIONAMIENTO Y LAS SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por la Ley, el Estatuto y el reglamento que para tal efecto expida.

Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. Los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de los principales.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, comisiones o de los Comités con un integrante, previa invitación del Consejo o del respectivo Comité o Comisión.

Artículo 77. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección de sus dignatarios, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación.

2. Velar porque los actos de los órganos de la administración, de los comités y comisiones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y, en especial, a los principios y valores universales del cooperativismo.
3. Informar oportunamente a los órganos de administración y al revisor fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Coocueducto y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. En caso de no observarse los correctivos o las medidas pertinentes, de inmediato lo comunicará a las autoridades de inspección y vigilancia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que llegaren a ocasionarse.
4. Revisar mensualmente los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer seguimiento permanentemente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración y el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
7. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
8. Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagradas en la ley, el estatuto y los reglamentos.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, directivos y funcionarios cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto y en especial por el respeto al debido proceso.
10. Verificar que los candidatos a delegados y a integrar el consejo de administración, los órganos de la vigilancia y fiscalización, comisiones o comités, cumplan con los requisitos exigidos.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y publicarla informando a los

asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
13. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto, de acuerdo con el procedimiento establecido.
14. Verificar el cumplimiento de la reglamentación del proceso de elección de delegados y de los requisitos previstos en el estatuto para efecto.
15. Hacer parte de la comisión de elecciones y escrutinios.
16. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Comités y Comisiones únicamente cuando sean invitados y evitar las solicitudes permanentes de información a menos que sean estrictamente indispensables y estén bajo sus funciones.
17. Ejercer el control de resultados sociales, procurando verificar si se cumplen los objetivos solidarios establecidos en el Estatuto y las disposiciones de la Asamblea General.
18. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y fondos mutuales.
19. Las demás que le asignen la ley o el estatuto de Coacueducto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

Parágrafo 1º: La Junta de Vigilancia ejercerá sus funciones en coordinación con la Revisoría Fiscal, y las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración.

Tomará las medidas necesarias para que el control social a su cargo sea ejercido en forma técnica y efectiva; y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El efectivo control social a cargo de la Junta de Vigilancia, que cumplirá por medio del ejercicio de sus funciones, implica que este organismo no asumirá las competencias propias de los órganos de administración, ni revisoría fiscal.

Los demás órganos de Coacueducto prestarán su colaboración para que la Junta de Vigilancia pueda cumplir a cabalidad el control que los asociados ejercen por medio de la misma en la Entidad.

Parágrafo 2º: Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán sus funciones desde su elección.

Parágrafo 3º: Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración ni de la Revisoría Fiscal.

Artículo 78. DEFINICIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL Y LOS REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN. Para la fiscalización general y la revisión contable, económica, financiera y legal, Coacueducto tendrá una Revisoría Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de delegados para un período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser removidos anticipadamente cuando así lo considere la Asamblea o por las causales establecidas en el artículo de habilidades, incompatibilidades o prohibiciones del presente Estatuto.

La Revisoría Fiscal podrá ejercer el cargo, máximo por dos (2) periodos sucesivos, es decir, un (1) periodo de elección y un (1) periodo de reelección. Las personas que sean elegidas para la Revisoría Fiscal (principal, suplente o sus delegados) deben ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia mínima de dos (2) años, como contadores o revisores en empresas solidarias y conocimientos específicos sobre cooperativas y no ser asociados de Coacueducto.

La Revisoría Fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de una institución auxiliar del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio. En todo caso deberán tener la autorización correspondiente y prestar el servicio a través de un contador público con matrícula vigente y cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el inciso anterior.

Parágrafo 1º: Para la elección y fijación de los honorarios de la Revisoría Fiscal se deberá tener en cuenta que las propuestas contengan la totalidad del personal requerido, quienes actuarán bajo su dirección y responsabilidad. La remuneración y los demás gastos que implique su contratación estarán a cargo exclusivamente de la Revisoría Fiscal. También es necesario que la decisión se tome con base en el presupuesto asignado para la vigencia.

Parágrafo 2º: Será requisito para la Revisoría Fiscal, el no haber desempeñado el cargo, en los DOS (2) periodos sucesivos e

inmediatamente anteriores al periodo de postulación, bien sea como persona natural, jurídica o colaborador directo de estos.

Artículo 79. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, del Estatuto, de los reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar por escrito oportuna cuenta a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en COOACUEDUCTO, sin perjuicio de presentar para cada trimestre calendario un informe general sobre funciones y el funcionamiento de Cooacueducto.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Institución.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de Cooacueducto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las normas legales vigentes.
7. Evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la Cooperativa e informar sus conclusiones al Gerente y a los órganos de administración.
8. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, el control y la vigilancia de Cooacueducto y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz cuando sea invitado.
11. Cuando considere pertinente convocar a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración.
12. El dictamen o informe sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:
 - a. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
 - b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.

- c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
- d. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. Si en su opinión existe la debida concordancia entre tales estados financieros y los informes de gestión de la administración que en la misma oportunidad se presenten a la Asamblea.
- e. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estatutos financieros.

13. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General y estén previstas en la ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio.

Parágrafo: La Revisoría Fiscal deberá presentar dentro de su informe a la asamblea general ordinaria de asociados un resumen sobre las infracciones a la ley, estatuto y reglamentos cometidas por los miembros de los órganos de administración, vigilancia, miembros de comisiones, comités, asociados, delegados y empleados, al igual que de las observaciones y recomendaciones impartidas.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 80. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, COMISION DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA CONTADOR, GERENTE, REVISOR FISCAL, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, CONTROL INTERNO Y COMISION DE APELACIONES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones, principales o suplentes tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones o Gerente, ni ocupar otro cargo en Coaacueducto, mientras estén actuando como tales, por ser incompatible, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

2. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria o Comisión de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, cónyuges o compañero permanente, de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal, Contador, Revisores Fiscales, Comisión de Investigación Disciplinaria y de la Comisión de Apelaciones de Coacueducto, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Coacueducto, Dicha inhabilidad se hace extensiva a los empleados de manejo y confianza de la cooperativa.
4. Deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Delegados. En estos casos el administrador suministrará a la Asamblea General de Delegados toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Delegados solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de Coacueducto.
5. No podrán formar parte de la planta de personal de Coacueducto funcionarios o exfuncionarios que hayan fungido como Revisores Fiscales o sus colaboradores.
6. Además de las enunciadas anteriormente, se deben tener en cuenta las demás consagradas en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

Artículo 81. RESTRICCIONES AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Investigación Disciplinaria, de la Comisión de Apelaciones y de los comités permanentes, no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficie en forma particular.

Parágrafo Único: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y la Administración, deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cónyuge, compañero (a) permanente, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Artículo 82. PROHIBICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS.

Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en Coocueducto, podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados, por tanto, en estos casos Coocueducto se ceñirá de manera estricta a la respectiva reglamentación vigente.

Artículo 83. PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERES. Se señalan las siguientes prohibiciones a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Investigación Disciplinaria, de la Comisión de Apelaciones, de la Revisoría Fiscal, del Gerente y de la Administración:

1. No podrán servir como codeudores en las operaciones que Coocueducto preste.
2. No podrán intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o contractuales en las cuales tengan un interés directo.
3. No podrán imponerles a los trabajadores de Coocueducto funciones ajenas a las del cargo para el cual fueron contratados.
4. No podrán adquirir por sí o por interpuestas personas bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran.

Artículo 84. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS ADMINISTRADORES:

Sin perjuicio de las prohibiciones de carácter general establecidas en el artículo anterior los administradores tendrán la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas a ellos, por encima de los límites legales.
3. Intervenir en sociedades o en asociaciones, en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que, a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, deba entregarse a los asociados, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculen o puedan llegar a vincular con aquellos.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

7. No llevar la contabilidad de Coaacueducto, según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impidan conocer oportunamente la situación patrimonial, o de las operaciones que realiza, o remitir a la superintendencia de la Economía Solidaria información contable, falsa engañosa o inexacta.
8. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de la entidad que haga sus veces, o no colaborar con la misma.
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces sobre aquellos asuntos que de acuerdo con la ley son de su competencia.
10. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.
11. Los miembros del Consejo de Administración no pueden dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, bienes o servicios de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los directivos de Coaacueducto.

Parágrafo. Es deber de los administradores obrar de buena fe, con lealtad, respeto y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de Coaacueducto teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Artículo 85. CRÉDITOS ESPECIALES. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, DE LA COMISIÓN DE APELACIONES Y SUS PARIENTES.

Las operaciones de crédito realizadas con las personas que a continuación se describen, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes (ocho (8) votos) de la composición del respectivo Consejo de Administración de Coaacueducto:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria
5. Miembros de la Comisión de Apelaciones.
6. Representantes Legales.
7. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
8. Parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuge, compañero (a) permanente de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

Parágrafo 1º: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Parágrafo 2º: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 86. INHABILIDADES PARA MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Quienes sean elegidos miembros de los órganos de administración, Junta de vigilancia, Consejo de Administración, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones de Coacueducto, no podrán ser simultáneamente representantes legales, ni directivos ni miembros de órganos de administración, vigilancia y fiscalización de otras personas jurídicas vinculadas con la Empresa del Acueducto de Bogotá, ni de personas jurídicas asociadas a Coacueducto.

CAPÍTULO VIII

REGLAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE COOACUEDUCTO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 87. RESPONSABILIDAD DE COOACUEDUCTO. Coacueducto se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de Coacueducto, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 88. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DEL REVISOR FISCAL Y DEL GERENTE. Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente General, los trabajadores de dirección confianza y manejo y los liquidadores responderán solidaria e ilimitadamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento, extralimitación en el ejercicio de sus funciones

o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del estatuto, se presumirá la culpa de los administradores.

Para la determinación de la responsabilidad de los administradores se tendrá en cuenta que éstos deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de Coaacueducto, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

Artículo 89. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente y el liquidador responderán civil y penalmente en los siguientes eventos:

1. Responsabilidad Civil: Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y el liquidador que viole a sabiendas o permitan que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, serán personalmente responsables de las pérdidas que cualquier asociado natural o jurídico sufra por razón de tales infracciones.
2. Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente e Integrantes de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, empleados y el liquidador, que incurran en las conductas punibles descritas en el Código Penal, se harán acreedores a las sanciones penales allí previstas.

Artículo 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responderán ante los acreedores de Coaacueducto hasta el límite del monto de sus aportes sociales pagados o los que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por Coaacueducto antes de su ingreso y las existentes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

Artículo 91. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de vigilancia y fiscalización.

1. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de Coacueducto.
2. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
3. Dar un trato equitativo a todos los asociados y trabajadores y respetar el ejercicio del derecho de inspección.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario concentrará su interés más que en sancionar infracciones, a formar para la participación social activa y responsable de los Asociados, garantizando que las sanciones resulten eficaces.

Artículo 92. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, una Comisión, la cual estará integrada por tres (3) delegados hábiles y sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo igual al del Consejo de Administración.

Dicha comisión deberá rendir informe al Consejo de Administración sobre las investigaciones adelantadas.

Artículo 93. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Para ser miembro de la Comisión de Investigación Disciplinaria se requerirá cumplir con

1. Ser asociado y delegado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua como asociado de Coacueducto mínima de tres (3) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea de su elección.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de Coacueducto.
6. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer, ni haber sido integrante en el periodo inmediatamente anterior al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comisión de Apelaciones.
8. No ser empleado de Coacueducto.

Artículo 94. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Corresponderán a la Comisión de Investigación Disciplinaria las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en primera instancia las investigaciones y los recursos que correspondan.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado,

suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la investigación.

4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Parágrafo Único: La Comisión de Investigación Disciplinaria dispondrá de un plazo de tres (3) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

Artículo 95. COMISION DE APELACIONES. La Asamblea General elegirá dentro de sus asociados hábiles tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes, para conformar la Comisión de Apelaciones, por un período igual al de los integrantes del Consejo de Administración, para que integrada la Comisión de Apelaciones, ésta resuelva los recursos de apelación que interpongan los asociados de Coacueducto contra las decisiones de la Comisión de Investigación Disciplinaria, emitidas dentro del trámite del proceso disciplinario contenido en el presente Capítulo.

La Comisión de Apelaciones se regirá por las siguientes disposiciones:

1. La Comisión de Apelaciones es un organismo autónomo en el desarrollo de sus funciones e independiente respecto de los demás entes de administración y vigilancia de Coacueducto.
2. Los requisitos que deben llenar los integrantes de la Comisión de Apelaciones para ser elegidos, serán los mismos establecidos para la elección del Consejo de Administración contenidos en el presente Estatuto y adicionalmente, el no haber pertenecido durante el periodo inmediatamente anterior a su postulación, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o a la Comisión de Investigaciones Disciplinarias.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes principales y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus integrantes.
4. Los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de los principales. La Resolución por medio de la cual se decida el Recurso de
5. Apelación deberá contener una parte motiva y una parte Resolutiva.
El funcionamiento de esta Comisión estará regulado por la Ley,
6. el Estatuto y el Reglamento que para tal efecto expida la Comisión de Apelaciones.

Los miembros de la Comisión de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 96. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La Acción Disciplinaria se adelantará por queja, informe o de oficio.

Artículo 97. El régimen disciplinario se ejercerá con estricta sujeción y garantías del debido proceso, aplicando los principios y normas previstas para tal fin y de acuerdo con la gravedad de la falta.

Parágrafo Único: El órgano sancionador evaluará la gravedad de la infracción, las modalidades de culpa, las circunstancias atenuantes y agravantes, atendiendo los criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones.

Artículo 98. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria la incursión en cualquier comportamiento que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y limitaciones, violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por causal excluyente de responsabilidad.

Artículo 99. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria prescribirá en 3 años contados a partir de la infracción hasta la notificación de la decisión de primera instancia.

Artículo 100. El incumplimiento de deberes por los que deban responder los asociados en términos del presente Estatuto dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Pecuniaria hasta por 50 salarios mínimos diarios legales vigentes, para faltas leves.
2. Suspensión de derechos como asociado hasta por 3 años, para faltas graves.
3. Exclusión como Asociado de Coacueducto, para faltas gravísimas.

Artículo 101. MULTAS. Son causales de sanción pecuniaria las siguientes faltas leves:

1. El irrespeto a cualquier asociado o empleado de Coacueducto.
2. La inasistencia injustificada como Delegado a las reuniones de la Asamblea o cuando su inasistencia a eventos de Coacueducto cause perjuicios a la entidad o Asociados.
3. Uso indebido de los servicios que presta Coacueducto.
4. Presentarse en estados de alicoramiento a las asambleas, comités, reuniones, seminarios y demás actos programados por Coacueducto.

Artículo 102. SUSPENSIÓN. Son causales de suspensión de derechos las siguientes faltas graves:

1. La negligencia o descuido en el desempeño de los deberes que se le asignen en representación de Coacueducto.
2. No constituir oportunamente las garantías necesarias por los compromisos adquiridos, en la forma señalada en normas y reglamentos.
3. El incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto, siempre y cuando su gravedad no dé lugar a la exclusión.
4. Suministrar a Coacueducto información personal o comercial inexacta y/o que no corresponda a la verdad.
5. Las demás y que por su gravedad estén contempladas en el Código de buen gobierno.

Artículo 103. EXCLUSION. La exclusión solo se dará por las causales y agotado el procedimiento que se regula en el presente Estatuto.

Son causales de exclusión las siguientes faltas gravísimas:

1. La grave infracción de normas que regulan la disciplina social de Coacueducto, el Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea u Órganos de Administración o Control.
2. La injuria, calumnia, agresión física o verbal, comportamiento indecoroso o actitud inapropiada contra cualquier Asociado o empleado de Coacueducto, en razón de sus deberes o con ocasión de los mismos.
3. Servirse de Coacueducto para provecho propio o de terceros.
4. Haber sido condenado penal, civil, fiscal o disciplinariamente.
5. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en documentos que le requiera Coacueducto.
6. Entregar a Coacueducto bienes de procedencia fraudulenta.
7. Cambiar la destinación de recursos obtenidos de Coacueducto para una finalidad específica.
8. El incumplimiento en 3 o más ocasiones de deberes económicos o pecuniarios con Coacueducto. o por mora injustificada mayor de 6 meses.
9. Divulgar información de carácter reservado de Coacueducto.
10. Utilizar a Coacueducto para proselitismo político, religioso o discriminación de cualquier otra clase.
11. Violar en forma grave los deberes de los Asociados o negarse expresa o tácitamente a cumplir sus deberes con Coacueducto.
12. El hurto, fraude o detrimento de Coacueducto o de sus Asociados.
13. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Coacueducto, de sus Asociados o de terceros.

14. Disociar, hacer eco o dar origen a rumores injustificados o cualquier acción que genere malestar a Asociados o empleados de Coaacueducto.
15. Infracciones graves a la disciplina y económicas que puedan desviar los fines de Coaacueducto
16. Entregar a Coaacueducto bienes, fondos o documentos de procedencia fraudulenta
17. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que Coaacueducto requiera o cuya garantía este comprometida con terceros.
18. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Coaacueducto o de sus asociados
19. Cambiar la finalidad de los recursos financieros de Coaacueducto, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que haya lugar.
20. Agresión física a directivos asociados, integrantes de los cuerpos de administración, vigilancia y control; y empleados de Coaacueducto.
21. Faltas contra la honradez, la honorabilidad y la responsabilidad con Coaacueducto y sus asociados, en cumplimiento de los cargos encomendados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.
22. Hacer comentarios que afecten negativamente la imagen de Coaacueducto y sus asociados; y que se realicen por fuera del conducto regular previstos para ello.
23. Sustracción o toma sin autorización de cualquier parte o elemento de propiedad de Coaacueducto.
24. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra directivos, asesores, asociados o empleados de Coaacueducto.
25. Elaborar, difundir o programar escritos infundados con los cuales perjudique de manera grave la imagen y buen nombre de Coaacueducto.
26. Incumplir de manera reiterada los llamados y observaciones hechas por el Consejo de Administración de Coaacueducto.
27. Mora injustificada en sus obligaciones crediticias por un periodo mayor a 180 días.

Parágrafo 1º: El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de su seno o que sean integrantes de la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato. Solamente podrá suspenderlos en sus funciones hasta tanto se reúna la Asamblea General y se pronuncie al respecto.

Parágrafo 2º: la exclusión de un asociado no lo exonera de los procesos jurídicos a que diere lugar en cada caso, ni de sus obligaciones adquiridas con Coaacueducto.

Artículo 104. REINCIDENCIA EN LAS SANCIONES. El asociado de Coaacueducto, que sea sancionado con tres amonestaciones escritas, se hará acreedor a la sanción de suspensión.

El asociado de Coaacueducto que sea sancionado con tres suspensiones, se hará acreedor a la sanción de exclusión.

Artículo 105. CAUSALES DE INHABILIDAD. Son Causales de Inhabilidad las siguientes:

1. Haber sido sancionado
2. La renuncia injustificada al cargo para el cual fue elegido.
3. Haber sido declarado dimitente o removido por incumplimiento de sus deberes.

Artículo 106. CRITERIOS PARA ATENUAR LA SANCIÓN. La cuantía de la multa, el término de la suspensión e inhabilidad y la exclusión se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El cumplimiento oportuno y adecuado de sus deberes con Coaacueducto.
2. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes con Coaacueducto.
3. La participación e interés en el logro de los objetivos sociales de Coaacueducto.
4. Reconocer la falta antes de la formulación de cargos, siempre y cuando no haya prueba que demuestre su responsabilidad.
5. Haber procurado por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

Artículo 107. CRITERIOS PARA AGRAVAR LA SANCIÓN.

- A. La reincidencia en las faltas, durante los 5 años siguientes a la comisión del hecho que se investiga.
- B. Reiterar la conducta a sabiendas que es contraria al estatuto, reglamentos y normas complementarias de Coaacueducto.
- C. El incumplimiento de sus deberes con Coaacueducto.
- D. Actuar con fines individuales o personales y el nivel de aprovechamiento.
- E. El conocimiento de la ilicitud, perjuicio y trascendencia social de la falta.
- F. Pertener al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones.

Competencia.

Artículo 108. La acción disciplinaria estará a cargo de la Comisión de Investigación disciplinaria en primera instancia, y la Comisión de apelaciones hará la segunda instancia.

Parágrafo Único: Cuando la investigación disciplinaria sea contra los miembros de la Comisión Disciplinaria o de la Comisión de Apelaciones, dicho miembro deberá declararse impedido y su vacancia será suplida por su suplente.

Procedimiento.

Artículo 109. Conocida la queja, informe o de oficio según sea el caso, la Comisión de Investigación Disciplinaria efectuará la investigación disciplinaria, con el fin de verificar los hechos y evaluar si la conducta constituye falta disciplinable, actuación que deberá surtirse en un término no mayor a 30 días, prorrogable a un término de 15 días.

Parágrafo 1º: cuando no esté determinado el presunto infractor o responsable de la presunta conducta disciplinable se adelantará indagación preliminar.

Parágrafo 2º: de la apertura de la investigación disciplinaria, pliego de cargos y fallo, se dará aviso por escrito al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, dentro los 5 días siguientes.

Artículo 110. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se notifique la investigación disciplinaria, reserva que se mantendrá hasta cuando quede en firme la decisión final.

Será responsabilidad de los miembros de La Comisión de Investigación Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones, cuyo incumplimiento constituirá causal de mala conducta.

Parágrafo Único: cuando se evidencie que los hechos investigados puedan constituir conductas punibles, el Consejo de Administración las pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo para ser puestos en conocimiento de autoridad competente la Comisión de Investigación Disciplinaria, podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o

administrativa profiera su decisión en firme. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

Las sanciones que se apliquen con base en el Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda acarrear al infractor.

Artículo 111. Cuando se evidencie que la permanencia en el cargo (Integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y Comités) posibilita la interferencia del investigado en la actuación, se suspenderá provisionalmente.

Artículo 112. INDAGACIÓN PRELIMINAR. La Comisión de Investigación Disciplinaria, de oficio, o por información del Consejo de Administración, de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá investigaciones preliminares, con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto social o a los reglamentos de Coaacueducto, o si existe causal eximente de responsabilidad. Para el efecto, dispone del término de 30 días calendario contados a partir del conocimiento de aquéllos, pudiéndose ampliar máximo hasta quince (15) días calendario. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

Una vez iniciada la indagación preliminar se deberá informar de inmediato a la Junta de Vigilancia.

Si La Comisión de Investigación Disciplinaria no encuentra mérito, proferirá la decisión respectiva que queda sujeta a revisión por La Comisión de Apelaciones, pudiendo ésta confirmarla o revocarla.

Sólo se abrirá indagación preliminar si se encuentra mérito y justificación para ello.

Si fuera revocada la decisión por la Comisión de Apelaciones esta la devolverá a la Comisión de Investigación Disciplinaria, para abrir investigación formal.

Artículo 113. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Habrá lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia o cuando terminada la etapa de indagación preliminar, el competente (Comisión de Investigación Disciplinaria) halle mérito, debiendo proceder entonces la apertura formal de investigación,

que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura.

La investigación disciplinaria tiene por objeto:

1. Constatar la ocurrencia de los hechos.
2. Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
3. Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta.

Artículo 114. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación Disciplinaria, deberá contener al menos:

1. Un resumen de los hechos.
2. La identidad del infractor o investigado.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
4. Las pruebas que contienen el expediente y las que se van a practicar.

Artículo 115. NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN. El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de apertura, para lo cual se enviará la comunicación por correo certificado a la dirección del asociado obrante en los registros de Coacueducto o medio electrónico si el investigado lo solicita. Si no fuere posible la notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación o el procesado no se presenta, la notificación se surtirá por edicto que se fijará en un lugar visible interno de las instalaciones de Coacueducto por el término de cinco (05) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtido el proceso de notificación.

Artículo 116. ACTIVIDAD PROBATORIA. En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable, para lo cual se dispone de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del auto de apertura de investigación prorrogables hasta por quince (15) días hábiles, siempre y cuando la prueba no dependa de respuestas o documentos de alguna entidad o institución, caso en el cual podrá prorrogarse hasta por quince (15) días hábiles.

Artículo 117. PLIEGO DE CARGOS. Practicadas y evaluadas las pruebas, La Comisión de Investigación Disciplinaria, decidirá si se

formula pliego de cargos contra el investigado o si se ordena el archivo de la investigación.

Artículo 118. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. La decisión mediante la cual se formulen cargos deberá contener al menos:

1. Un resumen de los hechos.
2. La identificación del investigado.
3. El análisis de las pruebas que fundamentan el cargo.
4. El análisis de los argumentos del investigado.
5. Las normas presuntamente violadas.
6. La clasificación de la falta Grave o Leve

Artículo 119. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. El auto de pliego de cargos deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su formulación, para lo cual se enviará comunicación por correo certificado a la dirección del asociado obrante en los registros de Coaacueducto o medio electrónico si el investigado lo solicita. Si no fuere posible la notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación o el procesado no se presenta, la notificación se surtirá por edicto que se fijará en un lugar visible interno de las instalaciones de Coaacueducto por el término de cinco (05) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtido el proceso de notificación.

Artículo 120. DESCARGOS. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría de la oficina de La Comisión de Investigación Disciplinaria, por 10 días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrá presentar el escrito de descargos, en el que podrá solicitar o aportar pruebas.

Parágrafo Único: Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia, procedencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de treinta (30) días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas.

Artículo 121. Contra la Indagación Preliminar, Investigación disciplinaria y pliego de cargos no procede recurso alguno.

Parágrafo Único: RENUENCIA. La renuencia del investigado a presentar descargos o versión libre no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 122. Si no hubiere pruebas que practicar y vencido el término para presentar descargos o el término probatorio indicado en el artículo anterior, se proferirá el fallo respectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Parágrafo Único: Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar antes del fallo de primera instancia, cuando las haya solicitado el investigado y no hubiere interferido en su obtención y cuando constituyan elemento probatorio fundamental para determinar la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 123. DECISIÓN. Vencido el término probatorio, la Comisión de Investigación Disciplinaria decidirá en primera instancia, dentro del término de diez (10) días hábiles, mediante resolución motivada. Si la decisión de la Comisión de Investigación Disciplinaria fuere absolutoria, deberá ser remitida para su revisión a la Comisión de Apelaciones la cual contará con un término de veinte (20) días hábiles, para confirmarla o revocarla, también mediante resolución motivada. Si fuere sancionatoria, procederá el recurso de apelación que podrá interponer el investigado ante La Comisión de Apelaciones, la cual podrá confirmarla, modificarla o revocarla en un término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 124. CONTENIDO DEL FALLO. El fallo debe contener al menos los siguientes elementos:

1. Un resumen de los hechos.
2. La identidad del investigado.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. La valoración de los descargos y argumentos del investigado.
5. La calificación de la falta. (leve, grave o gravísima)
6. El análisis de culpabilidad. (dolo o culpa)
7. Los criterios para la graduación de la sanción.
8. Las razones de la sanción o absolución.
9. La decisión en la parte resolutive.

Parágrafo 1º. El fallo debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, carga que corresponde al órgano sancionador.

Parágrafo 2º. La decisión de sancionar requerirá del voto favorable de las 2 terceras partes de los miembros del órgano sancionador presentes.

Artículo 125. Las decisiones sancionatorias deben acatarse de inmediato y el sancionado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto la segunda instancia las dirima, sin perjuicio de cumplir los compromisos económicos con Coacueducto.

Efectos suspensivos: no aplicarse la sanción hasta cuando no se dé el fallo de la segunda instancia.

Artículo 126. NOTIFICACIONES DEL FALLO. El fallo deberá notificarse de la misma forma establecida para la Notificación de la Apertura de Investigación. De la misma manera se notificarán las decisiones que concedan, denieguen o resuelvan recursos.

Recursos

Artículo 127. Contra las decisiones proferidas por la Comisión de Investigación Disciplinaria procederá el Recurso de Apelación ante la Comisión de Apelaciones excepto la apertura de indagación, la apertura de investigación disciplinaria y el pliego de cargos, actuaciones contra las que no procede recurso alguno.

Parágrafo 1º: El recurso de apelación se presentará ante la Comisión de Investigación Disciplinaria para que lo resuelva la Comisión de Apelaciones.

Parágrafo 2º: El recurso de apelación podrá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la respectiva notificación, el cual deberá resolverse en un término no mayor a los 20 días hábiles.

Nulidades

Artículo 128. Las nulidades proceden de oficio o a solicitud de parte, cuando existan irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso o violación al derecho de defensa del investigado.

Artículo 129. La solicitud de nulidad debe resolverse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su recibo y afectará la actuación desde el aparte en que se presente la causal.

Artículo 130. Si de la actuación disciplinaria resultare una presunta responsabilidad civil o penal, el Consejo de Administración deberá ponerla en conocimiento a la autoridad competente para que se adelanten los trámites correspondientes.

Revocatoria

Artículo 131. Los fallos sancionatorios podrán revocarse de oficio o a petición del sancionado, por quien lo profirió o haga sus veces o por la instancia superior, cuando infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias en que deben fundarse o vulneren manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 132. La solicitud de revocatoria solo puede invocarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del fallo y cuando no se hubiere interpuesto el recurso de apelación.

Recusación

Artículo 133. En caso de que un miembro del órgano investigativo esté incurso en causal de impedimento para adelantar el proceso disciplinario, inmediatamente conozca los hechos materia de investigación deberá manifestarlo por escrito, con el fin de no participar en la decisión sancionatoria.

Artículo 134. En el evento de que tal miembro no manifieste su impedimento y antes de tomarse la decisión sancionatoria, podrá ser recusado por el investigado o por quien conozca la circunstancia recusatoria, para que se abstenga de actuar en el caso.

Artículo 135. CAUSALES DE RECUSACIÓN O IMPEDIMENTO.
Son causales de recusación o impedimento las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
5. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

Artículo 136. Conocida la recusación o impedimento, el órgano investigador decidirá el asunto dentro de los 10 días siguientes:

1. En la sesión a través de la cual se decida la recusación, el miembro recusado tendrá voz, pero no voto.
2. En caso de aceptarse la recusación o impedimento, el miembro recusado debe retirarse del conocimiento del proceso y será remplazado por un suplente o miembro ad hoc siempre que no esté incurso en tales causales, el suplente estará inhabilitado en dicho caso.
3. Resuelta la recusación o impedimento se continuará con la investigación en la etapa en la que se encuentre.
4. Decidida la recusación, esta no podrá invocarse nuevamente por los mismos hechos.

Contra la decisión que ponga fin a la recusación no procede recurso alguno.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 137. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre Coaacueducto y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 138. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre Coaacueducto y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo elegirán un tercero, y si dentro de los (3) tres días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa y no podrán tener ningún vínculo de parentesco entre sí, ni contrato con las partes.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Parágrafo. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso según reglamentación por parte del Consejo de Administración.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 139. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O ESCISIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada por las 2/3 partes de los asistentes será procedente la incorporación, la fusión, la transformación o la escisión de Coacueducto, para lo cual se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia.

Cooacueducto, podrá por decisión de la Asamblea General disolverse, sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Coacueducto.

Por decisión de la Asamblea General, Coacueducto, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Parágrafo: Al momento de ser aprobado todo proceso de fusión, escisión, liquidación e incorporación al interior de la Cooperativa se sujetará estrictamente a las disposiciones legales establecidas

Artículo 140. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementos del objeto social, Coacueducto, por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de grado superior, u otras entidades de economía solidaria con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 141. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COOACUEDUCTO podrá disolverse para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus funciones o las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Parágrafo. En los casos de los numerales 2, 3 y 5 Coacueducto podrá solicitar a la Supersolidaria un plazo prudencial para estudiar la posibilidad de subsanar la causal que da origen a su liquidación.

Artículo 142. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. En el mismo acto en que la Asamblea determine la disolución y liquidación de Coacueducto, ese organismo designará un liquidador y fijará los honorarios respectivos.

En el proceso de liquidación, tanto Coacueducto como el liquidador nombrado, se someterán a las prescripciones legales vigentes, y al procedimiento establecido por el organismo estatal de supervisión.

En el evento que quedare remanentes se entregarán a una entidad cooperativa que preste servicios a los asociados de Coacueducto, la cual será determinada por la Asamblea General.

En defecto de tal entidad, la Asamblea podrá designar una institución, también cooperativa, que desarrolle objetivos similares o afines a los de COOACUEDUCTO. Si no se designare, se transferirán al fondo previsto en la Ley.

Artículo 143. INCOMPATIBILIDAD Y RETIRO. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de Coacueducto, no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador por parte de la Asamblea, la cual será convocada por el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 144. ALCANCE DEL TERMINO DÍAS. Cuando en el presente Estatuto no se hable de días hábiles, para todos los efectos a que haya lugar, tal término debe entenderse como de días calendario.

Parágrafo. Para todos los efectos legales de Coacueducto, se entenderá que son hábiles los días que labore la administración.

Artículo 145. PERIODO ANUAL. Para lo relacionado con la elección de órganos de administración, control y vigilancia, debe entenderse por período anual el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas, por tanto, no puede aplicarse el año calendario de doce meses.

Artículo 146. EMPALME. Cuando se dé el cambio de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités Asesores con ocasión de la terminación del periodo correspondiente, los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y de los Comités Asesores salientes deberán realizar la entrega del cargo, mediante un acta formal y la socialización del informe, en el que debe constar como mínimo:

1. Informe de gestión actualizado.
2. Proyectos pendientes.
3. Decisiones, trámites o comunicaciones urgentes pendientes.
4. Temas prioritarios.
5. El avance del plan estratégico.

Parágrafo 1: El empalme deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección de los nuevos integrantes, para el caso de la Junta de Vigilancia y Comités Asesores.

Parágrafo 2: El empalme del Consejo de Administración deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la autorización de posesión para el ejercicio del cargo por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 3: Si no se realiza el empalme correspondiente dentro de los términos aquí señalados, su incumplimiento se constituirá como una casual de falta grave para cada uno de los integrantes del órgano que corresponda.

Artículo 147. CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA. Cuando se hable de Asamblea General, se entiende, Asamblea General de Delegados hábiles elegidos.

Artículo 148. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La impugnación de los actos de la Asamblea, se regirá por las causales y procedimientos establecidos en las normas legales vigentes que la regulen al momento de interponerla.

Artículo 149. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. Con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento interno de Coaacueducto, la adecuada prestación de los servicios y facilitar la aplicación del presente Estatuto, el Consejo de Administración procederá a su reglamentación.

Artículo 150. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS. El Consejo de Administración, podrá emitir conceptos cuando se presenten dudas o vacíos en la aplicación del presente Estatuto o de los reglamentos. Para este efecto podrá consultar en primer lugar los conceptos emitidos por la Supersolidaria y de no ser posible o requerirse con suma urgencia podrá apoyarse en el asesor jurídico de Coaacueducto.

Parágrafo: Cuando en el presente estatuto se haga alusión o cita a leyes, decretos, actos administrativos o circulares emanadas de autoridades competentes se entenderá que se tendrá en cuenta la vigente al momento de aplicación de la norma.

Artículo 151. REFORMAS AL ESTATUTO. Las reformas al Estatuto que proyecte el Consejo de Administración se remitirán a los asociados o delegados con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General en la que deben considerarse. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados o los delegados, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre del año inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea General, para que sean estudiadas por el Consejo y presentadas a través de su conducto a la Asamblea General con el respectivo concepto.

Artículo 152. VIGENCIA. Las reformas al estatuto entrarán en vigencia, a partir de la fecha de aprobación del acta de la Asamblea General en el que se aprobaron. Las reformas al estatuto sólo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Coacueducto.

Artículo 153. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la legislación sobre entidades de economía solidaria y cooperativas vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética y Buen Gobierno de Coacueducto no contemplen la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.

El presente es el texto de la reforma al Estatuto de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P, D.C., condensado en XIII Capítulos y 153 artículos, fue aprobado por la Asamblea General de Delegados, en su reunión extraordinaria del 09 de octubre de 2021.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea General de Delegados, y por la Comisión de revisión y aprobación del acta.

DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO

Presidente de la Asamblea

ELIZABETH PRIETO BACHILLER

Vicepresidente de la Asamblea

JOSÉ REINALDO COY DOMÍNGUEZ

Secretario de la Asamblea

GLORIA STELLA FONSECA POVEDA

Integrante de la Comisión

SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS

Integrante de la Comisión

JAIME ADÁN CASTRO RUÍZ

Integrante de la Comisión



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

WWW.COOACUEDUCTO.COOP
Carrera 37 N° 23A - 60
PBX: 601 3683100
Bogotá D.C.